

PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (1813-1814 Y 1820-1823)

Por M.ª Isabel Pedrosa Luque

RESUMEN

Se analiza en este artículo los primeros Presidentes de la Diputación Provincial de Jaén durante los dos breves períodos de vida en que tiene vigencia el sistema constitucional nacido de las Cortes de Cádiz, aprobándose las bases legislativas a través de la *Constitución de 1812* y las posteriores regulaciones normativas insertas en la *Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de 1813 y 1823* que desarrollarán el funcionamiento y organización de los órganos de la Administración local y provincial en nuestro país.

EN el *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* núm. 173, dedicado al tercer seminario de Biobibliografía giennense «Manuel Caballero Venzalá» del año 1999, aparecía un trabajo de doña Adelaida García Sánchez, Archivera de la Diputación Provincial de Jaén, con un título idéntico al que se presenta ahora, pero referido a los años de 1835 a 1998.

El motivo por el que la Archivera Provincial omitiese estos años, se debe a que es a partir de 1835 cuando por Real Decreto de 21 de septiembre se restablecen las Diputaciones Provinciales, suprimidas en 1823, concretamente

y en el caso de Jaén se implantaría el 15 de noviembre de este año, y es a partir de entonces cuando los fondos comienzan a ser más exhaustivos, conservándose todos sus libros de Actas de Sesiones de Pleno y Comisiones de la institución, así como un voluminoso número de expedientes sobre las diversas materias que concernían al trabajo de la Diputación.

Es por ello, que con motivo del desarrollo de un Proyecto de Investigación sobre *la Diputación provincial de Jaén, entre los años 1813 a 1868*, financiado por el Instituto de Estudios Giennenses y dirigido por el Dr. Juan Sáinz Guerra, Catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Jaén y un grupo de investigación, del que formo parte, pretendemos completar la información sobre los primeros Jefes políticos de esta institución en su primera andadura, que aunque difícil, por los avatares políticos del momento, sin embargo, fue el comienzo donde se establecieron las bases para su afianzamiento y el ejercicio de competencias que se desarrollarían en el futuro, contribuyendo así, a la excelente aportación de la Dra. García Sánchez, siendo este trabajo, tributario del suyo.

La Diputación provincial, como institución, tiene su acta de nacimiento en la Constitución española de 19 de marzo de 1812. Su institucionalización en las distintas provincias estuvo pendiente de la situación bélica, que permitiría su implantación a medida que fueron liberándose de la ocupación francesa.

Pero esta nueva institución duraría poco tiempo, pues tras la vuelta al absolutismo de Fernando VII, en mayo de 1814, quedarían suprimidas hasta su nueva implantación por la reinstauración del régimen liberal durante la etapa comprendida entre 1820 y el verano de 1823, fecha que supone la vuelta de nuevo al absolutismo monárquico.

De estos dos primeros períodos de instauración del régimen liberal, y de la instalación de la Diputación provincial de Jaén, apenas se conserva documentación en el Archivo de la institución, tan sólo un centenar de expedientes sueltos, sobre materias de su competencia, pero ninguno sobre Actas de Sesiones.

Por este motivo, para conocer el rastro de los Presidentes de la Diputación Provincial en estos dos primeros períodos de su andadura ha sido necesario bucear en otra documentación, quizás más compleja y menos atractiva para su estudio, como son las Actas Capitulares de los distintos Ayuntamientos de la provincia, centrándonos en el de Jaén, Úbeda y Andújar, y

es que, el Jefe político, además de ejercer la Presidencia de la Diputación, ostentaba también la Presidencia del Ayuntamiento de la capital, Jaén, cuando acudía a sus sesiones.

Como hemos indicado anteriormente, el 19 de marzo de 1812, fijaba una fecha histórica por el nacimiento y aprobación de la primera Constitución española, creándose las bases normativas que habrán de desarrollar la estructuración territorial de España.

En el Discurso preliminar se criticaba abiertamente la centralización que había prevalecido durante el Antiguo Régimen en el gobierno de las provincias, concibiéndose el nuevo Estado bajo un prisma liberal e individualista, marcado por el abstencionismo del Gobierno, en definitiva, por una concepción descentralizadora. Se señalará las esferas de actuación de las instituciones provinciales, reservando al Jefe político la materia política y a las Diputaciones, la económica.

Después de un amplio debate, la Comisión constitucional dio por finalizada la redacción de los 14 artículos, del 324 al 337, que componen el Capítulo 2.º del Título VI de la Constitución española, y que fijaba el entramado jurídico para la nueva estructura provincial española y su gobierno.

Concretamente, los dos primeros, el artículo 324 y 325, sentaban las bases de lo que sería el gobierno provincial:

Art. 324.—«El gobierno político de las provincias residirá en el gefe superior, nombrado por el Rey en cada una de ellas».

Art. 325.—«En cada provincia habrá una diputación llamada provincial para promover su prosperidad, presidida por el gefe superior».

En los artículos siguientes, se abrió un amplio debate respecto al papel del Jefe político, pues para los provincialistas, recelaban por ser un figura nombrada por el monarca y representante de aquél, mientras que para los liberales centristas representaría el contrapeso para evitar tendencias federalista de las nuevas unidades administrativas.

En este marco, se aprobaría el artículo 326:

Art. 326.—«Se compondrá esta diputación del presidente, del intendente y de siete individuos, elegidos en la forma que se dirá, sin perjuicio de que las Cortes en lo sucesivo varíen este número como lo crean conveniente...».

El artículo 332, se refiere a la presidencia de la institución en caso de ausencia del Jefe superior, tocándole al Intendente y en su defecto al vocal que para ello fuere nombrado.

Las sesiones de trabajo quedarían fijadas en el artículo 334, que establecía la exigencia de 90 sesiones, a comenzar el primero de marzo en la Península, y el primero de junio en las Diputaciones ultramarinas.

Finalmente, el artículo 337, impone la obligación de prestar juramento a todos los diputados, a la hora de acceder al cargo ante el Jefe político, y su contenido radica en guardar la Constitución, las leyes y obedecer al Rey.

En definitiva, estos son los artículos de la nueva Constitución que hacen referencia al tema que nos ocupa sobre la figura del Jefe político y su actuación en el gobierno provincial.

1. LOS PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (1813-1814)

El 23 de mayo de 1812 se aprueba el Real Decreto que establece que sobre la base de las 31 provincias, y hasta que se llevará a efecto la división provincial, se instalará en cada una de ellas una Diputación.

El proceso de instalación de estas diputaciones no se realizó de forma inmediata a la entrada en vigor del Decreto, ya que hemos de tener en cuenta, como se ha señalado anteriormente, que en muchas provincias españolas, entre ellas Jaén, aún estaban ocupadas por el invasor francés. Es por ello que, la implantación de la institución provincial se realizará de manera lenta, impregnada de dificultades y forma irregular.

De las primeras diputaciones en instalarse hay que mencionar la de Cataluña, el 30 de noviembre de 1812, o la de Baleares, 12 de diciembre de 1812, seguida de la de Oviedo, el mismo día indicado por la Constitución como período máximo, el 1 de marzo de 1813.

En la provincia de Jaén, tras el abandono de las tropas francesas en septiembre de 1812, la instalación de la Diputación provincial no tendrá unos comienzos demasiado fáciles.

Tras la batalla de Arapiles, en el verano de 1812, las tropas francesas comienzan a abandonar Andalucía. El 17 de septiembre de 1812, se inicia en la capital del Santo Reino la evacuación del enemigo francés, posibilitándose la integración de la provincia en el nuevo proyecto constitucional,

dando lugar en las próximas semanas a la implantación de los Ayuntamientos constitucionales y al proceso de instalación de la Diputación provincial.

En el mes de octubre y primeros días de noviembre hicieron acto de presencia en Jaén las nuevas autoridades provinciales. Al cargo de la primera autoridad gubernativa provincial, la Regencia había nombrado como Jefe superior o político, con carácter interino a *Antonio Martínez Salcedo* (1), y como Intendente a Pedro Nolasco Belaz (2).

El primer Jefe político de Jaén, era Caballero pensionista de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, y miembro del Consejo Real de su Majestad, y su tarea más inmediata fue la de hacer cumplir las órdenes más urgentes llegadas desde la Regencia y Cortes de Cádiz, así como la formación de los Ayuntamientos constitucionales en la provincia; no obstante, apenas pudo realizar gestión alguna en la instalación de la Diputación provincial, pues fue declarada nula por la Regencia.

Por orden de 15 de septiembre de 1812, se manda formar las juntas preparatorias para la elección de Diputados a Cortes y miembros de las diputaciones provinciales.

Aprovechando que se estaban realizando elecciones a Diputados para las Cortes extraordinarias de Cádiz, el Jefe político, *Antonio Martínez Salcedo*, impulsó la elección de diputados provinciales, a partir de los mismos electores que designarán a los diputados nacionales. El domingo, 24 de enero de 1813, la junta preparatoria elegiría a los cuatro diputados a Cortes, más un suplente que corresponde a la provincia de Jaén, y al día siguiente, se eligen los siete diputados provinciales, quedando instalada la Diputación provincial el día 26 (3).

(1) No se conoce la fecha de nombramiento de Antonio Martínez Salcedo, pues la primera sesión conservada de las Actas Capitulares del Ayuntamiento comienzan el 17 de noviembre de 1812, y ya presidía dicha sesión, por lo que su nombramiento debió oscilar entre finales de septiembre, fecha de la liberación francesa, y el mes de octubre. Hay que reseñar, que este Jefe político no fue Presidente de la Diputación de Jaén, ya que ésta no se institucionalizó hasta el 21 de junio de 1813, siendo se cese anterior.

(2) La noticia del nombramiento de Pedro Nolasco Belaz, como Intendente de la provincia, llega al municipio de Úbeda, el 3 de noviembre, mediante una Real Orden fechada el 30 de octubre de 1812, fecha probable de su nombramiento.

(3) El Jefe político, Antonio Martínez Salcedo, por orden de 30 de diciembre de 1812, expone el proceso de celebración de las elecciones parroquiales y de partido. AHMJ, Actas Capitulares de 2 de enero de 1813, fols. 75v-77r.

De esta forma, el 26 de enero de 1813, inicia su andadura por primera vez en Jaén, la Diputación provincial «con el deseo de que quanto antes experimentase la Provincia los felices efectos, que debe prometerse de su gobierno», pero una orden del Congreso de los Diputados y la Regencia del Reino, comunican al Jefe político, el 15 de febrero, que la instalación es declarada nula por haberla llevado a efecto los electores de Diputados a Cortes extraordinarias y no a ordinarias como debería haber sido.

Esta invalidación retardaría el proceso, pero pronto un segundo intento no tardaría en producirse, y el 6 de marzo de 1813, de nuevo *Antonio Martínez Salcedo* se pone en contacto con los Ayuntamiento de la provincia al objeto de llevar a cabo y conforme a derecho, la elección de los diputados provinciales.

Este proceso tampoco llegó a buen puerto, pues fueron anuladas por resolución de 20 de abril de 1813 por el Consejo de la Regencia, ya que en ellas aparecían algunos electores que habían desempeñado oficios en la administración francesa durante la ocupación, lo que estaba completamente prohibido por el Decreto de 21 de septiembre de 1812, y conllevaría el volver a repetir las elecciones en el verano de 1813.

Tras un extenso memorial remitido a la Regencia del reino donde se exponía por parte del Ayuntamiento la mala gestión de la hacienda en manos del Intendente Belaz y sus colaboradores, y que supondrá su cese inmediato en las funciones que venía desempeñando; al mismo tiempo, y a mediados de abril, también es cesado el Jefe político, *Antonio Martínez Salcedo*.

El nuevo Jefe político es nombrado por Decreto de la Regencia del Reino, transmitido a través de Ministro de Gobernación, Juan Álvarez Guerra, el 17 de abril de 1813, recayendo el nombramiento en la figura de *José Manuel de Vadillo*.

Natural de Cádiz, Vadillo había ejercido el oficio de Ministro de la Audiencia de Santa Fe, antes de aceptar el cargo de Jefe político giennense, y más tarde lo veremos como Ministro de la Cartera de Ultramar en 1822, Ministro de la Gobernación en 1837 y Senador en 1839 y 1840, por lo que su etapa de Jefe político en Jaén quizás le sirviera de trampolín en su carrera política posterior.

En el acto de toma de posesión y juramento el 17 de mayo de 1813 (4), el *Sr. Vadillo* dio a conocer su sentimiento patriótico, su obediencia al Rey

(4) AHMJ, Actas Capitulares de 17 de mayo de 1813, fols. 262r-v.

Fernando VII y a la Constitución española junto al resto de las leyes del Estado bajo el estricto principio de legalidad, asimismo va a impulsar la formación de los partidos de la provincia, no sólo para la elección de Diputados a Cortes, también para la de los individuos que serán los primeros miembros de la Diputación provincial de Jaén.

Igualmente, un nuevo Intendente es nombrado mediante oficio el 16 de abril 1813, Vicente Jáudenes, que ejercía sus funciones en Alicante y que hará acto de presencia en Jaén, para tomar posesión el 10 de junio de 1813 (5).

El mismo día 1 de junio de 1813, el Jefe político Vadillo manifestó al Ayuntamiento estar en disposición, mediante orden que así le obliga a proceder al nombramiento de Diputados a Cortes, así como a la de Diputados provinciales.

En apenas tres semanas se realizó todo el procedimiento de elección de representantes parroquiales, y el lunes 21 de junio de 1813, será cuando la Diputación provincial de Jaén queda inaugurada con su primer presidente, *José Manuel de Vadillo*, el Intendente Vicente Jáudenes, ambos como miembros natos y de designación por parte del Ejecutivo, y los diputados, miembros electos de entre los individuos de la provincia, representantes de sus partidos:

- Segundo Cayetano García, Gobernador, Provisor y Visitador General del Obispado y canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Jaén.
- José Grande, Prior de la Iglesia parroquial de San Pablo de la ciudad de Baeza.
- Isidro María de Medinilla y Toledo, Marqués del Cerro, vecino de la ciudad de Úbeda y alcalde primero constitucional de dicha ciudad.
- Antonio de Aguilera, vecino de Porcuna, licenciado en leyes y abogado, electo por el partido de Andújar
- Gabriel de Velbis y Alvalá, vecino de Alcaudete, licenciado en leyes y también abogado, electo por el partido de Martos.
- Bartolomé Guerrero y Moya, vecino de la Torre de Pedro Gil.

Como suplentes fueron elegidos: Antonio de Torres y Morales, vecino de Torredonjimeno; Eufrasio de Gámez, de Baeza, y Fernando Marín, de Mancha Real.

(5) AHMJ, Actas de 10 junio de 1813, fol. 287 r.: « En este cabildo con el motivo de haber venido el Sr. D. Vicente Jaudenes, Intendente de esta provincia...».

Pocos días después, el Jefe político, hizo repartir la lista de los diputados provinciales entre los Ayuntamientos, para que fuese conocida por todos la instalación de la primera Diputación provincial, como hecho de singular importancia en la nueva vida constitucional de nuestra provincia.

Transcurrido el verano, en octubre, y con motivo de la nueva reunión del Congreso Nacional, el Jefe político de Jaén es designado como diputado a Cortes por su provincia natal, Cádiz, debiendo abandonar su cargo, pero sólo de forma provisional, pues por expresa licencia de la Regencia del Reino, no perderá su titularidad, siendo sustituido en sus funciones de forma interina por el Vicepresidente de la Diputación e Intendente, *Vicente Jáudenes* (6).

La Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de 23 de junio de 1813

Dos días después de haberse institucionalizado la Diputación de Jaén, el 23 de junio de 1813, se llevó a efecto mediante un Decreto la segunda normativa que desarrollará las competencias y funciones de los órganos de la Administración provincial, nos referimos a la «*Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias*». Dividido en tres capítulos que regulan las obligaciones de los Ayuntamientos, de las Diputaciones provinciales y la figura del Jefe, ahora llamado, Político, obviando el nombre de Superior.

El capítulo II afecta al artículo 325 de la Constitución, y condensa el régimen de competencias en materia económico-administrativa de la Diputación, y el capítulo III resume las competencias del Jefe político.

La figura del Jefe político se le asignará un papel de moderador, y figura intermediaria en las diferentes competencias en las que entienda la Diputación como: tutela administrativa, recaudación, beneficencia, etc, incluso, habrá algunos casos, que tendrá la facultad de resolver (7) y será el conducto de comunicación entre Diputación con el resto de Administraciones, central o local.

(6) AHMJ, Actas Capitulares de 12 octubre de 1813, fols., 478v-479r.

(7) Vicente Traver, diputado por Valencia, realizó una aportación en la determinación del art. 18 en la que manifestaba: «*los jefes políticos en las provincias son los ejecutores de las leyes y disposiciones del Gobierno supremos en todo lo político y económico, y las Diputaciones provinciales deben considerarse como unos cuerpos nombrados por el mismo pueblo para auxiliar con sus luces, mas no para disponer y determinar lo que es privativo solo de ejecutar*». DSCGE: Sesión de 26 de mayo de 1813, VII, Madrid, 1870, pág. 5363.

El capítulo III, con sus 35 artículos, está reservado al Jefe político, presidente de la Diputación y autoridad suprema de la provincia (art. 1) y presente en todas aquéllas que haya Diputación (art. 2).

Con tratamiento de Señoría (art. 8), podrán ser Jefes políticos los nacidos en territorio español, mayores de 25 años, afamados, desinteresados por el oficio, con cualidades morales y partidarios del régimen constitucional (art. 11). Tendrán residencia en la capital de la provincia (art. 6), con un sueldo general de entre 50.000 y 100.000 reales (art. 7).

Con funciones generalmente políticas, salvo excepciones a las que se les unirán las militares (art. 5), no se podrán ausentar de la provincia, salvo acuerdo de las Cortes (art. 20), por lo que estará auxiliado por un Secretario nombrado también por el Rey (art. 5). Entre estas funciones, destacan las que como Presidente de la Diputación provincial tiene a su cargo (art. 14) para la gestión y creación de Ayuntamientos, presidiendo el mismo sin voto, aunque en caso de empate lo dirimirá con su opinión, de esta forma se convierte en un medio centralizador del gobierno en la administración territorial.

Deberán llevar a cabo un censo de los cambios de población, aprobar las cuentas de propios y arbitrios, tomar medidas en caso de epidemias; mejorar la industria, comercio y agricultura; resolver las dudas que se presenten sobre elecciones de oficios municipales y suspender a los Diputados provinciales en caso de abusos de sus facultades.

Desde el punto de vista protocolario, los Jefes políticos, y en su defecto los individuos de la Diputación facultados, podrán presidir las funciones civiles, según un Decreto de la Regencia del Reino de 4 de junio de 1813.

Toda la actuación y comunicación de la Diputación, ya sea con sus Ayuntamientos, ya sea con el gobierno central, se ha de canalizar a través del Jefe político, por lo que vemos que se configura como una figura fundamentalmente centralizadora, lo que supondría intensos debates parlamentarios entre los partidarios de esta postura y la de aquellos que postulaban una mayor representatividad de la Diputación en la provincia, y por tanto una mayor descentralización respecto del ejecutivo.

En cuanto al establecimiento de los Jefe políticos subalternos, se puede prescindir del informe de la Diputación provincial, proponiéndolo el Rey o la Regencia a las Cortes, ófdo el Consejo de Estado.

El 11 de agosto de 1813, apenas mes y medio después de la entrada en vigor de la Instrucción, las Cortes tuvieron que aprobar un nuevo Decreto con varias reglas para el gobierno de las Diputaciones, que evitara ciertos abusos, como los que cometían los que sustituían a los Intendentes que pretendían presidir las Diputaciones.

La Diputación provincial de Jaén, desde el 21 de junio de 1813 a junio de 1814 en que se disuelve, va a escenificar en apenas 12 meses una intensa actividad, intentando responder a los múltiples problemas que afectan a la población jiennense.

Aunque la documentación de este período es escasa, pues apenas se conservan un centenar de expedientes inconclusos, los temas que fundamentalmente se van a desarrollar se centran en dos cuestiones relacionadas con los acontecimientos políticos que habían acaecido como consecuencia de la ocupación francesa de nuestro territorio. Estas dos cuestiones son, por un lado, la rendición de las cuentas municipales de los Ayuntamientos durante los dos años de gobierno intruso, así como la gestión de recompensas como premio patriótico de aquellos particulares que, por sus hazañas, se lo merecían.

Desde el 15 de octubre de 1813, la Regencia había nombrado a *Pedro Antonio Cossío*, como Jefe político interino en ausencia de su titular *José Manuel de Vadillo*; sin embargo, su toma de posesión no se produce hasta el 18 de diciembre de ese año (8).

En el segundo aniversario de la Constitución de 1812, el 19 de marzo de 1814 se celebran numerosos actos civiles y eclesiásticos, presididos por el Jefe político, y apenas un mes después, las autoridades municipales y provinciales de Jaén, festejan el final feliz de la guerra contra los franceses, concluida el 27 de abril de 1814.

Pronto se realizarían las manifestaciones de patriotismo al rey Fernando VII, sobre todo por aquellos que firmaron el Manifiesto de los Persas, 69 diputados de las Cortes de Cádiz, de los considerados realistas, que pretendían volver al absolutismo monárquico anulando la Constitución de 1812 y convocando unas nuevas Cortes conforme al estilo tradicional.

En este ambiente, Fernando VII, mediante Decreto de 4 de mayo de 1814, abolió toda la obra de las Cortes de Cádiz, y lógicamente la propia

(8) AHMJ, Actas Capitulares de 18 de diciembre de 1813, fols 586 r-v.

Constitución. En Jaén y provincia estos acontecimientos tuvieron fatales consecuencias, con la edición de pasquines amenazando de muerte al Jefe político, en contra de la Constitución y pintadas en la propia lápida de la misma, sita en la plaza del Ayuntamiento, lo que refleja la tensa situación del momento.

El gobierno político de las provincias españolas fue desmantelado por Fernando VII, y en el Decreto de 4 mayo de 1814 manifestaba el monarca: *«persuadido de los graves inconvenientes que resultan del establecimiento de Jefes Políticos, he resuelto que dicho empleo quede extinguido, y que desde hoy esté reunido el mando político en los capitanes y comandantes generales de las provincias»*.

En este sentido, la última sesión del Ayuntamiento presidida por *Pedro Antonio Cossío*, fue la del 9 de mayo de 1814, ya que la siguiente del día 11, estaba constituida por las viejas autoridades municipales, corregidor interino y caballeros veinticuatro, existentes en 1808.

Cesado como Jefe político *Pedro Antonio Cossío*, no así la Diputación provincial, aunque esto ocurrirá en breve, no le sucederá lo mismo al Intendente Vicente Jáudenes, a quien la nueva corporación absolutista lo mantendrá en el cargo, por considerarlo *«digno de ella por sus buenos servicios»*.

Apenas un mes después, por Real Decreto de 15 de junio de 1814 se suprimían las instituciones provinciales, pasando los papeles de su gestión a las Contadurías de provincia, con lo cual se deshacía todo el entramado provincial que las Cortes constitucionales habían generado.

2. LOS PRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN (1820-1823)

Tras la calamitosa situación por la que atravesó España en los seis años de gobierno absolutista, el pronunciamiento a primeros de 1820, llevado a cabo por el comandante Rafael de Riego, en la localidad sevillana de Cabezas de San Juan, proclamaba de nuevo la vigencia de la constitución gauditana.

La voluntad popular se impuso y el 10 de marzo, y con la formación de una Junta Consultiva que sustituía provisionalmente al Gobierno, se hacía público el famoso manifiesto en el que el Monarca afirmaba su compromiso con la Constitución de 1812: *«Marchemos francamente, y yo el primero, por*

la senda constitucional; mostrando a la Europa un modelo de sabiduría, orden y perfecta moderación».

La noticia del juramento constitucional de la Monarquía y la próxima convocatoria a Cortes decretada por Fernando VII, llega a la provincia de Jaén el 13 de marzo, procediéndose inmediatamente a la reunión de los Ayuntamientos para examinar los Decretos del monarca.

El Ayuntamiento de Jaén se reunirá el 14 de marzo para tomar medidas más concretas, y entre ellas preparar el inicio del proceso electoral a través de las elecciones parroquiales.

Como Jefe político, con carácter interino, se nombró a *José Serrano y Soto*, un viejo luchador liberal, natural de Jaén, donde nace el 22 de junio de 1763. Bachiller en filosofía por la Universidad de Baeza; en Derecho civil por la de Granada, y abogado, había tenido una activa participación en la política y durante la ocupación francesa, por no someterse al intruso, se vio obligado a emigrar. Fue Secretario de la Junta Suprema Gubernativa del Reino de Jaén entre 1808 y 1810; Procurador síndico entre 1812-1814 y Diputado a Cortes en 1813 y 1820, además de Asesor de numerosas comisiones, dando siempre pruebas de su fe constitucional.

El 14 de marzo de 1820 tiene lugar su nombramiento a petición popular, sin que mediara Decreto del Rey o del Gobierno (9), resistiéndose a aceptar el cargo pues consideraba que tal nombramiento era propio del gobierno y la interinidad del Intendente, pero se le reconoció como Jefe político hasta que su Majestad determinase, siendo *«el 24 de dicho mes aprobado el referido nombramiento, mereciendo el real aprecio y confianzas por su prudente conducta y adhesión a las nuevas instituciones»* (10).

Legitimada la nueva corporación constitucional de Jaén, con su nuevo Jefe político a la cabeza, *José Serrano y Soto*, junto con la segunda autoridad provincial y primera fiscal, el Intendente Dionisio Olarte, sus primeras actuaciones, tomadas en el cabildo el día 29 de marzo, tendrán carácter testimonial de adhesión al régimen liberal y constitucional.

En cuanto al restablecimiento de la Diputación provincial se siguió un orden progresivo, de tal manera que mediante Decreto de 11 de marzo de 1820 se rehabilitaba la figura del Jefe político, y por Real orden de 30 de

(9) AHMJ, Actas Capitulares de 14 de marzo de 1820, fol. 1r.

(10) AHMJ, Actas Capitulares de 28 de marzo de 1820, fol 31 r.

marzo se determina la constitución de las Diputaciones con los vocales que las formaban en 1814, con las competencias que le otorgaba la Instrucción de 1813, dándose orden para preparar la futura corporación, a partir de las elecciones provinciales convocadas para el 22 de mayo de 1820.

Al carecer de las Actas de la Diputación en el período del trienio liberal no podemos conocer con total seguridad cuándo se reinstaló la Diputación giennense, pero por las Actas capitulares de los pueblos de la provincia podemos augurar que entre el 18 y 27 de abril de 1820, con los mismos miembros que habían cesado en junio de 1814.

El 16 de mayo de 1820 se conoce en el Ayuntamiento de Jaén la noticia de la nueva designación mediante Real orden de 19 de marzo, del cargo de Jefe político, a un viejo conocido, quien ya ostentara este cargo en 1813, el gaditano *José Manuel de Vadillo*.

José Manuel de Vadillo tomará posesión y jurará el cargo el 18 de mayo (11) ante los miembros de la Diputación provincial, pero su mandato, al igual que le ocurriera en 1813, será efímero y por las mismas razones, su designación para participar en las Cortes constituyentes como Diputado por Cádiz, su ciudad natal; no obstante, el día 20 de mayo se dirigirá a toda la provincia con una proclama donde derrochará fervor liberal y patriotismo constitucional.

En cuanto al nuevo Intendente, en sustitución de Olarte, será Pedro Miranda, quien dirigirá un oficio al Ayuntamiento y a la Diputación fechados ambos el 16 de mayo, por el que anuncia su nombramiento como Intendente.

Puesto en marcha el mecanismo constitucional de elección de diputados a Cortes y diputados provinciales, ésta se llevó a acabo en la provincia de Jaén el 21 y 22 de mayo, respectivamente.

Llegado el día 21, y como resultado de las primeras elecciones, fueron elegidos como diputados a Cortes por la provincia de Jaén: Francisco Castanedo, Juan Manuel Subrié y Bartolomé Marín Tauste, algunos viejos conocidos de la política local y provincial, como el primero quien ya ocupara los cargos de miembro de la Junta provincial de Jaén y representante de la Junta Central Suprema de 1808; mientras que los otros dos ejercerán con posterioridad los cargos de Jefes políticos de la provincia.

(11) AHMJ, Actas Capitulares de 19 de mayo de 1820, fols. 88 r-v.

El día 22 de mayo de 1820 tuvo lugar la elección de los nueve partidos, de los miembros que formarán la reinstalada primera Diputación provincial en el trienio liberal. A la cabeza, como Presidente de la misma, *José Manuel de Vadillo*, quien apenas una semana después marchará a Madrid como diputado en Cortes por Cádiz; le sustituirá el Vicepresidente, *Dionisio Olarte*, hasta la llegada del Intendente Pedro Miranda.

De las elecciones celebrada el 22 de mayo de 1820 salieron elegidos siete diputados provinciales:

Partido de Jaén:	Joaquín de Molina.
Partido de Andújar:	Francisco Javier de Vargas, Marques de la Merced. José de Tavira, Marqués del Cerro.
Partido de Alcalá la Real:	Francisco de Paula Serrano.
Partido de Baeza:	Pedro Jacinto Ogayar.
Partido de Martos:	Francisco Bravo de la Rosa.
Partido de Úbeda:	José Caro de las Peñas.

De los nuevos partidos de la provincia, tres de ellos, Cazorla, La Carolina y Mancha Real, se quedaron sin representación en la Diputación, y el de Andújar repitió con dos representantes.

El mismo día de las elecciones, el Jefe político *Vadillo* mandó imprimir cincuenta ejemplares con los nombres de los diputados tanto a Cortes como provinciales, a fin de remitir un par de ellos a todos los pueblos del partido para conocimiento de todos los habitantes.

La jura y toma de posesión de los diputados electos debió llevarse a efecto el día 26, ya que ese mismo día la corporación en Pleno emitió su primer manifiesto a los habitantes de Jaén y provincia, en el que inmediatamente da a conocer su instalación.

«Después de seis años de males y trabajos vuelve hoy á renacer entre vosotros la Corporación Constitucional que elegisteis en el año de trece: Acaba de restablecerse la Diputación Provincial».

En una carta fechada el 29 de mayo de 1820 *Vadillo* se vuelve a despedir de los giennenses, con gran pesar por su parte, pero le reclaman otras tareas, y más tarde será nombrado titular de la cartera de Ultramar en 1822, ministro de la Gobernación en 1837 y Senador en 1839 y 1840.

El 30 de mayo, un día después de la despedida de *Vadillo*, *Dionisio Olarte* toma posesión y jura el cargo de Jefe político interino, reuniendo en su persona los dos cargos más relevantes de la política provincial, el del mando político y el de Jefe de la hacienda (12). Los habitantes de Jaén y la provincia acogerían con agrado este nombramiento por los sentimientos de buen hacer que *Olarte* había despertado entre los jiennenses.

Apenas tres semanas después de haber asumido la Jefatura política de forma interina, *Olarte* deberá comunicar a la Diputación y a los Ayuntamientos de la provincia, el 21 de junio de 1820, la llegada de un nuevo Intendente, *Pedro Miranda Flores*, que asumirá también el gobierno político de forma interina, cesando *Olarte* en ambos cargos públicos.

La recepción pública del nuevo Intendente como Vicepresidente de la Diputación y ahora también Presidente interino de la misma, se realizará el 22 de junio de 1820, a lo cual las instituciones reaccionaron, no en contra del nuevo Jefe político, sino a favor del saliente, *Dionisio Olarte* (13).

En los próximos días se alabarán y elogiarán las actitudes y funciones del mismo, de tal manera que el Ayuntamiento, en sesión de 25 de junio, recogerá en un acuerdo del Acta de sesión su trabajo y buen hacer por nuestra provincia, y no solo esto, sino que incluso instará al Rey Fernando VII para que le vuelva a reponer en su cargo de Contador provincial, mediante una representación fechada el 28 de junio y otra el 20 de agosto.

Las peticiones de los jiennenses ante el rey Fernando VII se van a traducir en el nombramiento de *Dionisio Olarte* como Contador provincial, pero no de la provincia de Jaén, sino de la provincia de Guadalajara, ya que para la nuestra se nombraría a Juan de Aumente.

Así pues, la instalación definitiva de la Diputación Jaén se producirá el 26 de mayo de 1820, y observamos que apenas cinco meses, desde marzo a julio, ostentarán la Presidencia cuatro personas: *Serrano y Soto*, *Vadillo*, *Olarte* y *Miranda*. Los dos primeros como Jefe políticos, siendo *Vadillo* el propietario del mismo, y los dos últimos, Intendentes y Vicepresidentes, como interinos tras la ausencia de su titular *Vadillo*. Y esta tónica es la que se mantendrá en los próximos meses, hasta la reinstauración del régimen ab-

(12) AHMJ, Actas Capitulares de 30 de mayo de 1820, fols. 123 r-v.

(13) AHMJ, Actas Capitulares de 22 de junio de 1820, fol. 157 r.

solutista en 1823, viendo desfilar otro considerable número de nombres en el cargo de Jefe político de la Diputación.

El Intendente *Pedro Miranda*, cuando apenas llevaba un mes ejerciendo tanto la Intendencia como la Jefatura política de forma interina, comunica que un nuevo nombramiento por parte del rey viene a sumarse a la lista, recayendo en la persona de *Jacinto Manrique*, como Jefe político interino, mientras permanezca su titular *José Manuel Vadillo*, ejerciendo la actividad parlamentaria.

Jacinto Manrique es nombrado por Decreto de 1 de julio de 1820, tomando posesión con las formalidades legales requeridas, el 23 del mismo mes (14).

En estos momentos, y a nivel nacional, es importante la intervención de *José Manuel de Vadillo* en las Cortes, quien a través de su propuesta dio lugar a la creación de una comisión especial que estudiaría el gobierno económico-político de las provincias durante un año de trabajo, plasmándose en un proyecto que se presentó en junio de 1821, donde se trató de delimitar las competencias económicas de las Diputaciones frente a las políticas del Jefe superior, permitiendo un contacto directo con los Ayuntamientos. Se intentaba superar el centralismo de la Instrucción de 1813, salvando el inconveniente de que sólo a través del Jefe político pudiera establecerse comunicación de las Diputaciones con otras autoridades, bien superiores o inferiores.

Pero el proyecto, que de haberse aprobado hubiera supuesto la derogación de la Instrucción de 1813, no llegó a buen puerto, por lo que se siguió manteniendo el férreo control de los Jefes políticos, aunque en la provincia de Jaén, y debido al escaso tiempo que ejercían dicho cargo, apenas pudieron actuar.

Desconocemos el cese de *Jacinto Manrique*, pero a finales de octubre y comienzos de noviembre volvemos a encontrar al Intendente *Pedro Miranda* ejerciendo la Jefatura política de forma interina, pero como en ocasiones anteriores, ni tan siquiera llega a fin de mes, pues de nuevo, el 28 de noviembre comunica a la Diputación y al Ayuntamiento que al día siguiente, 29, tomará posesión el nuevo Jefe político interino, *Domingo Puertas y Fragoaga* (15).

(14) AHMJ, Actas Capitulares de 24 de julio de 1820, fols. 187 r-v.

(15) AHMJ, Actas Capitulares de 29 de noviembre de 1820, fols 414 v-415 r.

Igualmente, la hacienda provincial también será renovada, pues Pedro Miranda Flores es destinado el 6 de diciembre, con el mismo puesto a la provincia de Granada, ejerciendo la de Jaén, de forma interina Juan de Aumente, si bien apenas dos semanas, pues el 23 de diciembre toma posesión el nuevo Intendente provincial de Jaén y Vicepresidente de la Diputación, Francisco Javier Sánchez.

En estos momentos la actuación de la Diputación se caracteriza por el ejercicio de tutela en la formación de Ayuntamientos y la vigilancia de que se realice conforme a derecho la emancipación y división de términos, junto a los fondos públicos de los mismos. También, y retomando un poco la labor del anterior período constitucional, se seguirá con la política de concesión de premios patrióticos a los militares que participaron en la guerra de la Independencia, con la cesión gratuita de una suerte de tierras.

Domingo Puertas, en su calidad de Presidente de la Diputación de Jaén, que mantendrá hasta abril de 1822, es quizás el que más tiempo conservó este cargo, casi año y medio; trató de estimular a los Ayuntamientos para acelerar la remisión de expedientes para el reparto de tierras, también trabajó en la recaudación de impuestos y la cuestión de beneficencia, principales temas que recogen la mayor parte de los expedientes que se conservan en Diputación en este período, ya que tampoco se conservan las Actas de la misma.

En diciembre de 1821, los días 1 a 3 se llevan a cabo las elecciones para la renovación de los diputados provinciales, coincidiendo también con las de los diputados a Cortes, entrando a tomar posesión de sus nuevos cargos a partir de enero de 1822, cuando comienza la segunda Diputación provincial de Jaén en el trienio liberal.

A partir del cese de *Domingo Puertas* el 22 de abril de 1822, un nuevo nombramiento mediante Decreto de 31 de marzo de 1822, se viene a sumar a esta lista de Jefes políticos de la Diputación de Jaén, recayendo en la figura del giennense, *Juan Manuel Subrié*, natural de Santisteban del Puerto, quien tomaría posesión de su cargo el 22 de abril de este año (16), cesando justo un año después, el 8 de abril de 1823.

Juan Manuel Subrié nace en la localidad santistebaña el 22 de diciembre de 1774. Licenciado en Derecho Civil y Canónico por la Universidad

(16) AHMJ, Actas Capitulares de 23 de abril de 1822, fols 127 r-v.

de Granada, tuvo una amplia trayectoria política que queda reflejada en los siguientes puestos que ocupa: Regidor en 1811 y 1812; Secretario de las Cortes en mayo de 1813; Miembro de la Real Sociedad Económica de Amigos del País en 1822; Diputado a Cortes por Jaén en 1820 y más tarde en 1836.

Ejerció también como abogado perteneciendo al grupo de los liberales moderados. Durante su año de mandato, *Subrié* debió ser sustituido durante al menos cinco meses, gracias a una licencia que Fernando VII le había concedido para restablecer su salud.

El Ayuntamiento de Santisteban, reconociendo sus muchos méritos, acordó en 1868 darle su nombre a una calle donde tenía su casa, y donde murió junto a su esposa, M.ª del Carmen García de Zúñiga, natural de Zafra, no llegando a tener descendencia.

Como hemos dicho anteriormente, *Juan Manuel Subrié* fue sustituido por motivos de salud, ocupando su cargo de forma interina *Bartolomé Marín* y *Tauste*, quien tomaría posesión del mismo el 30 de agosto de 1822 (17) y cesaría el 20 de diciembre de ese mismo año, ante la nueva incorporación de *Subrié* al cargo. Esta experiencia y su toma de contacto con la provincia le servirá de trampolín, pues trece años más tarde, y una vez entrado en vigor el Decreto de septiembre de 1835, él será el primer Jefe político de esta nueva y definitiva era de la Diputación giennense.

Al igual que su antecesor *Bartolomé Marín*, es un liberal moderado que desarrollará una amplia labor pública. Nace en Baeza en 1773, y también como *Subrié* es abogado, desempeñando la labor de Juez de 1.ª Instancia en Baena (Córdoba). En esta localidad, y en 1813, es encargado por la Regencia para la formación de dos Ayuntamientos constitucionales que querían segregarse de la capital: Almedinilla y Fuentetéjar.

En 1814 lo encontramos como Auditor de guerra honorario; en 1815 ingresa en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Jaén. Es nombrado en 1820 Vicepresidente del Congreso y Diputado a Cortes por Jaén en 1820 y 1837. Finalmente es también destacable su labor como Secretario del Gobierno Civil en 1834, un año antes de su elección como Presidente de la Diputación en la nueva etapa constitucional que comienza en 1835.

(17) AHMJ, Actas Capitulares de 5 de septiembre de 1822, fol. 219 v.

La Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de 3 de febrero de 1823

En el seno del poder legislativo se vuelven a repetir los dos posicionamientos respecto al gobierno provincial: el primero, el que defienden los doceañistas que desean la continuidad de la instrucción de 1813, si cabe con las mejoras oportunas, y de la que sería partidario el gobierno de Fernando VII; el segundo, el que ocupan el grupo liberal radical o exaltado, con fuerza en el Congreso, con el apoyo de la burguesía y las clases populares, que verán en las instituciones locales y provinciales uno de los bastiones de lucha para el avance de su ideología descentralizadora.

La nueva Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias españolas fue aprobada por Decreto de 3 de febrero de 1823, y publicado como ley el 2 de marzo del mismo año, reformando así la Instrucción de 1813.

Se nota una mayor depuración del contenido y mejor sistematización que la anterior, ya que a los tres capítulos que incorporaba la Instrucción de 1813, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Jefe políticos, ésta incorpora un cuarto dedicado a los Alcaldes de los Ayuntamientos.

Se compone de 291 artículos, frente a los 78 de la Instrucción de 1813, perfilándose más claramente el deslinde de competencias. Se reservan a los órganos colegiados y electivos, Ayuntamientos y Diputaciones, las básicamente económicas y administrativas, quedando para los órganos unipersonales y dependientes del Ejecutivo, Jefe político y Alcalde, las competencias gubernativas y de orden público (18).

De los cuatro órganos, tan sólo el Jefe político mantiene, por mandato constitucional, la designación regia, siendo el resto, tanto el Alcalde y regidores, como los diputados provinciales, miembros electos.

Los capítulos II y IV relativos a la Diputación y al Jefe político, permiten comprobar una menor centralización del poder Ejecutivo a través del Jefe político, de las competencias que le son propias a la Diputación.

En concreto el Capítulo IV, dedicado a los Jefes políticos y a través de los 53 artículos de que se compone, del 238 al 291, se deduce una menor preponderancia, es decir, mayor consideración de la Diputación respecto a la anterior Instrucción, y aunque sigue siendo el cauce de comunicación de la Di-

(18) GONZÁLEZ CASANOVAS, J. A.: «Las diputaciones provinciales en España» pág. 32.

putación y el Ejecutivo, sin embargo la centralización es más suave, con lo cual disminuyen los riesgos de manipulación o dilación.

De esta forma podemos destacar como ejemplo que en el art. 163 se posibilita a los Ayuntamientos y particulares la comunicación directa con las Diputaciones sin la intervención de los Jefes políticos, propiciando de esta forma mayor representatividad, al igual que en el art. 164, reconoce que aunque la vía normal de comunicación de la Diputación con el Ejecutivo y Legislativo deba ser a través del Jefe político, también habilita la comunicación directa cuando las razones sean sobre quejas hacia el Jefe político o del propio Gobierno. Una medida revolucionaria que repercutirá en una mayor representatividad de la Diputación respecto de su provincia, de cara a las autoridades de la Administración central.

Igualmente, se observa una igualdad de trato respecto de las órdenes que los Ayuntamientos reciban de la Diputación o del Jefe político (art. 70), se lucha contra los abusos de autoridad de éste, siendo ahora responsable (art. 238), y estará obligado a auxiliar a las diputaciones para la ejecución y cumplimiento de los acuerdos y disposiciones (art. 253).

En opinión de algunos autores como Adolfo Posada o Clavero Arévalo, esta Instrucción constituye un auténtico Código, una verdadera ley de régimen local, con una concepción más definida que la de 1813. Sin embargo, su vigencia y desarrollo se iba a ver nuevamente limitada por la vuelta al absolutismo meses más tarde de su aprobación. Primero las insurrecciones absolutistas de julio y noviembre de 1822, y finalmente la invasión de los Cien mil hijos de San Luis al mando del duque de Angulema, en abril de 1823, darán al traste con toda esta labor legislativa.

Efectivamente, el primero de octubre de 1823, Fernando VII volvía a declarar nulos y sin valor todos los actos del gobierno llamado constitucional. Una nueva década absolutista, llamada ominosa, nos volvía a retroceder a las viejas divisiones en intendencia y corregimientos del dieciocho.

En la provincia de Jaén, desde comienzos de 1823, se vive un ambiente de hostilidad y enfrentamientos entre liberales y realistas que cada vez afloran más sembrando una gran incertidumbre. El mismo Jefe político, *Juan Manuel Subrié*, se pone al mando de la Milicia nacional y del regimiento de caballería de Santiago con objeto de combatir las cuadrillas al sur de la provincia.

Temiendo un enfrentamiento civil, se trazó un plan de evacuación de Fernando VII y la familia real, trasladándola a Sevilla, y en su paso por Jaén, el presidente de la Diputación dispuso de los medios necesarios para su alojamiento en La Carolina y después en Andújar, de donde partió el 3 de abril de 1823 para su destino, que en contra de su voluntad, sería Cádiz.

Mientras tanto en nuestra provincia se produce el cambio en la Jefatura política como en la Intendencia. Por Decreto de 1 de marzo es nombrado *Diego Medrano*, siendo trasladado de la Jefatura de Castellón a la de Jaén, manifestando su consternación en una carta en la que elogia la labor de su antecesor. El nuevo Jefe político tomará posesión de su cargo el 8 de abril de 1823 (19).

Con respecto a la Intendencia, y tras una larga reticencia por parte de las autoridades giennenses, deja su puesto Florencio Pérez, el 8 de marzo de 1823, ocupando su puesto Antonio Trujillo y Chacón.

Desde el mes de abril el ejército invasor atraviesa la frontera española, y ante la declaración de guerra contra Francia por parte del Gobierno español el 2 de mayo, y más tarde la declaración del Estado de Guerra en toda Andalucía, el 21 de mayo, el Presidente de la Diputación, *Diego Medrano*, tomará una serie de medidas militares tendentes a establecer un sistema defensivo de la ciudad contra los cercanos ataques invasores.

En el mes de junio los ejércitos del Duque de Angulema entran en la provincia de Jaén, y ante la más que probable alteración del orden público, por los enfrentamientos entre los vecinos de uno y otro bando, *Diego Medrano* emite una proclama fechada el 14 de junio de 1823 tendente a mantener la calma y seguridad ciudadana.

Desconocemos la fecha final de interrupción o clausura de la Diputación provincial en el trienio liberal, pero es probable que los acontecimientos de finales de junio, con el restablecimiento del viejo Ayuntamiento absolutista, el hecho simbólico de la destrucción de la lápida constitucional, la creación de las Milicias Nacionales Realistas, y la llegada a Andújar del Duque de Angulema en el mes de julio de 1823, son datos lo suficientemente probatorios de que la Diputación hubiera dejado de funcionar en estas fechas.

Finalmente, y a manera de recapitulación, quisiéramos resaltar la labor de estos primeros Presidentes de la institución provincial, liberales conven-

(19) AHMJ, Actas Capitulares de 8 de abril de 1823, fol 132 v.

cidos, que mantuvieron en todo momento una posición en perfecta armonía y coherencia con los diputados provinciales, a favor del desarrollo económico-social y del mantenimiento de la paz y la seguridad pública en toda la provincia.

También hemos de destacar que fueron personajes de alta cualificación social e intelectual, abogados en muchos casos de reconocido prestigio, como Serrano y Soto, o licenciados en Derecho civil y canónico como Subrié. Miembros de numerosas instituciones culturales y políticas, a los que su paso por la Presidencia de la Diputación de Jaén supondrá un peldaño más en su andadura política, pues o bien procedían o marchaban a otra provincia ejerciendo el mismo cargo, o bien eran llamados para ocupar otros puestos como diputados nacionales, senadores o alguna cartera ministerial.

Finalizaba con el Trienio Liberal la existencia de esta institución provincial construida a partir de la Constitución de 1812, desmoronándose la labor de todos aquellos hombres liberales que habían creído y apoyado un cambio en la sociedad y en el gobierno de la nación, que sólo podría llevarse a cabo por la vía constitucional, y que no descansarán en su empeño hasta que vuelva de nuevo a implantarse años más tarde.

BIBLIOGRAFÍA

- ARTILLO GONZÁLEZ, J.: «Jaén, siglos XIX y XX», en *Historia de Jaén*, Diputación provincial, Jaén, 1982.
- FERNÁNDEZ, T. R., y SANTAMARÍA, J. A.: *Legislación administrativa del siglo XIX*, Madrid, 1977.
- GARCÍA SÁNCHEZ, A.: «Presidentes de la Diputación provincial de Jaén (1835-1998)», *B.I.E.G.*, III Seminario de Bibliografía Manuel Caballero Venzalá, 1999, págs. 5-174.
- GAY ARMENTEROS, J. C.: *Jaén entre dos siglos. Las bases materiales y sociales*. Instituto de Filosofía y Letras. Córdoba, 1978.
- GONZÁLEZ CASANOVA, J. A.: *Las Diputaciones provinciales en España. Historia de las Diputaciones. 1812-1985*, Madrid, 1986.
- LARA MARTÍN-PORTUGUÉS, I.: *Jaén (1820-1823): la lucha por la libertad durante el Trienio Liberal*, Ayuntamiento de Jaén, 1996.
- LARA MARTÍN-PORTUGUÉS, I., y LÓPEZ PÉREZ, M.: *Entre la guerra y la paz. Jaén 1808-1814*, Universidad de Granada y Ayuntamiento de Jaén. Granada, 1993.
- POSADA, A.: *Evolución legislativa del régimen local en España*, Madrid, 1982.
- SANTANA MOLINA, M.: *La Diputación provincial en la España decimonónica*, Madrid, 1989.
- SUÁREZ VERDEGUER, F.: «Notas sobre la administración en la época de Fernando VII», en *Actas del IISYHA*, Madrid, 1970, págs. 441-460.